

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo séptima reunión del Comité de Fauna
Veracruz (México), 28 de abril – 3 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

RAYAS DE AGUA DULCE (FAMILIA POTAMOTRYGONIDAE)
(DECISIONES 16.131 Y 16.132)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013), se adoptaron las siguientes decisiones interconectadas sobre la rayas de agua dulce:

Dirigida a la Secretaría

16.130 *La Secretaría deberá solicitar mediante notificación a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce (Familia Potamotrygonidae) que informen sobre el estado de conservación, la gestión y el comercio nacional e internacional.*

Dirigida al Comité de Fauna

16.131 *El Comité de Fauna deberá establecer un grupo de trabajo con los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce con el objetivo de evaluar y priorizar la pertinencia de incluir especies en el Apéndice II de la CITES.*

16.132 *El Comité de Fauna deberá considerar la información provista sobre rayas de agua dulce de acuerdo a lo solicitado bajo la Decisión 16.131; e:*

- a) *identificar las especies de mayor preocupación, incluyendo aquellas que cumplan con los criterios de inclusión de Apéndice II de la Convención;*
- b) *formular recomendaciones específicas a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce; y*
- c) *presentar un informe a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados por el grupo de trabajo, con sus recomendaciones y conclusiones.*

Dirigida a las Partes

16.133 *Se alienta a los Estados de área de distribución de las rayas de agua dulce a proporcionar información al Grupo de trabajo, al Comité de Fauna y a la Secretaría, con arreglo a lo previsto en la Decisión 16.131.*

16.134 *Se alienta a los Estados del área de distribución a colaborar en el desarrollo y la aplicación de programas de investigación y monitoreo para apoyar la evaluación del estado de conservación y amenazas de las poblaciones de rayas de agua dulce en su área de distribución natural.*

Dirigida a las Partes, a la Secretaría y otras organizaciones interesadas

16.135 *Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, las Partes, la Secretaría de la CITES y otras organizaciones interesadas deberán buscar mecanismos para intercambiar información sobre comercio, conservación y manejo de las especies de rayas de agua dulce mediante la organización de talleres regionales, entre otras actividades.*

3. En cumplimiento con la Decisión 16.130, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2013/056, de 6 de diciembre de 2013, invitando a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce¹ a informar sobre el estado de conservación, la ordenación y el comercio nacional e internacional de estas especies. La Secretaría solicitó que esos informes se remitiesen a más tardar el 31 de enero de 2014, a fin de disponer de tiempo suficiente para compilar y resumir la información para someterla a la consideración del Comité de Fauna. Sin embargo, en el momento de redactar este documento (febrero de 2014), no se ha recibido ningún informe.
4. En relación con la Decisión 16.135, la Secretaría aún no ha podido obtener financiación externa para llevar a cabo las actividades propuestas, y no está al corriente de iniciativas o programas regionales pertinentes que apoyen la aplicación de las Decisiones 16.134 ó 16.135.
5. La Secretaría señala a la atención la información sobre las rayas de agua dulce contenida en las propuestas CoP16 Prop. 47, sobre *Paratrygon aiereba* (presentada por Colombia) y Cop16 Prop. 48, sobre *Potamotrygon motoro* y *P. schroederi* (presentada por Colombia y Ecuador), en las que se propone la inclusión de esas especies en el Apéndice II (con una entrada en vigor aplazada durante 18 meses). Estas propuestas no se adoptaron en la CoP16. Cierta información complementaria sobre esas especies puede encontrarse en las observaciones sobre las propuestas formuladas por las Partes, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Secretaría (véanse los documentos CoP16 Doc. 77 y CoP17 Inf. 55), así como por algunas organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros expertos [véase el documento CoP16 Inf. 14 (Rev. 1)].
6. En la Resolución Conf. 12.6 (Rev. P16) sobre *Conservación y gestión de los tiburones* figuran las siguientes disposiciones sobre las rayas de agua dulce:

ALIENTA a los Estados del área de distribución de las especies de la familia Potamotrygonidae a que:

- a) *tomen nota de los resultados y las conclusiones del taller sobre rayas de agua dulce (documento AC24 Doc. 14.2), e intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la compilación de datos sobre la escala y el impacto de las amenazas que afrontan las especies y las poblaciones de rayas debido a la recolección para el comercio de especies ornamentales, la pesca comercial para la alimentación y los daños al hábitat;*
- b) *consideren la aplicación o el endurecimiento de la reglamentación nacional sobre la ordenación y la información de la captura y el comercio internacional de rayas de agua dulce para todos los fines, incluida la pesca comercial para la alimentación y el comercio de especies ornamentales, y la normalización de esas medidas en toda la región, p. ej., mediante los organismos intergubernamentales sudamericanos existentes; y*
- c) *consideren la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce (Potamotrygonidae) en el Apéndice III de la CITES, por necesitarse la cooperación de otras Partes en el control del comercio.*

En su aplicación de las Decisiones 16.131 y 16.132, el Comité de Fauna tal vez desee tomar en consideración las medidas adoptadas por los Estados del área de distribución de las especies de la familia *Potamotrygonidae* en respuesta a las disposiciones de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP16)

¹ *Argentina, Brasil, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador, Guyana francesa, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).*

precitadas, así como el proyecto de informe y las conclusiones provisionales presentadas en el documento AC24 Doc. 14.2.

7. En el cuadro *infra* figura una lista de especies de la familia *Potamotrygonidae*, y sus Estados del área de distribución, tal como se indica en el documento AC24 Doc. 14.2.

Especie	Cuenca hidrográfica	Estados del área de distribución
<i>Plesiotrygon iwamae</i>	Amazonas	Brasil, Colombia, Ecuador, Perú
<i>Paratrygon aiereba</i>	Amazonas, Orinoco	Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela (República Bolivariana de)
<i>Potamotrygon boesemani</i>	Corantijn	Suriname
<i>Potamotrygon brachyura</i>	Paraná, Río de la Plata, Uruguay, Paraguay	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay
<i>P. castexi</i>	Amazonas, Paraná, Paraguay, Guaporé	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Paraguay, Perú
<i>P. constellata</i>	Amazonas	Brasil, Colombia, Ecuador, Perú
<i>P. dumerilii</i>	Amazonas, Paraná, Paraguay	Argentina, Brasil, Paraguay
<i>P. falkneri</i>	Cuiabá, Paraná, Paraguay	Argentina, Brasil, Paraguay, Perú
<i>P. henlei</i>	Amazonas	Brasil
<i>P. histrix</i>	Paraná, Paraguay (y Uruguay?)	Argentina, Brasil, Paraguay, (Uruguay?)
<i>P. humerosa</i>	Amazonas	Brasil
<i>P. leopoldi</i>	Amazonas	Brasil
<i>P. magdalenae</i>	Magdalena, Atrato	Colombia
<i>P. marinae</i>	Oyapok, Maroni	Guyana Francesa
<i>P. motoro</i>	Amazonas, Orinoco, de La Plata	Argentina, Brasil, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador, Guyana Francesa, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<i>P. ocellata</i>	Amazonas	Brasil
<i>P. orbigny</i>	Amazonas, Orinoco, Paraná, Paraguay	Argentina, Brasil, Bolivia (estado plurinacional de), Colombia, Ecuador, Guyana Francesa, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<i>P. schroederi</i>	Amazonas y Orinoco	Brasil, Colombia, Venezuela (República Bolivariana de)
<i>P. schuemacheri</i>	Paraná, Paraguay	Argentina, Brasil, Paraguay
<i>P. scobina</i>	Cuenca amazónica	Brasil, Ecuador
<i>P. signata</i>	Cuenca de Parnaíba	Brasil
<i>P. yepezi</i>	Cuenca del Maracaibo	Colombia, Venezuela (República Bolivariana de)
<i>Potamotrygon</i> sp. "cururu" ¹	Cuenca Negro	Brasil
<i>Potamotrygon</i> sp. "itaituba" ²	Cuenca hidrográfica de Tapajós	Brasil
<i>Potamotrygon</i> sp. "pearl" ²	Cuenca hidrográfica de Tapajós	Brasil

¹ obs. Pese a no estar descrita, esta especie está incluida debido a que se exporta legalmente de Brasil de acuerdo con la reglamentación del sistema de cuotas como *Potamotrygon cf histrix*.

² obs. Pese a no estar descrita, estas especies están incluidas debido a que se trata de especies endémicas valiosas que se están exportando ilegalmente.

Cabe señalar que cuando la UICN estableció este cuadro en 2009, se refería a “los problemas taxonómicos y la escasez de datos biológicos y de población”. Sin embargo, entre tanto es posible que se disponga de nueva información sobre la nomenclatura y la distribución de las especies de la familia *Potamotrygonidae*.

Recomendación

8. Se invita al Comité de Fauna a establecer un grupo de trabajo en cumplimiento con la Decisión 16.131, y a comenzar a aplicar la Decisión 16.132.